

ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE SEVILLA

REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2019

LISTA DE ASISTENTES: D. Antonio Chaparro Heredia, D^a Nerea Novoa Lunar y D. Jesús Carmona Tornero. -----

OTROS ASISTENTES. D. Francisco José Monedero Martín (Asesor Jurídico del Colegio).

ORDEN DEL DÍA: 1).- Resolución de Recursos. 2).- Proclamación de Candidatura y nombramiento de cargos electos. 3).- Solicitud de amparo.

Siendo las trece y treinta horas del día treinta de enero de dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Colegio Oficial de Dentistas de Sevilla, sita en la calle Infanta Luisa de Orleans, 10 de Sevilla, los miembros de la Mesa Electoral que se relacionan en el encabezamiento, debidamente convocados en tiempo y forma con arreglo al orden del Día que se detalla por acuerdo unánime de los miembros de la Mesa Electoral, y con la asistencia de D. Francisco José Monedero Martín, como asesor jurídico del Colegio. ----.

Toma la palabra D. Antonio Chaparro Heredia, que actúa como Presidente de la Mesa, declarándola válidamente constituida, con la asistencia de todos sus miembros.-----

1).- Resolución de Recursos.

El Presidente recuerda que, conforme al artículo 77 de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Sevilla, dentro de los dos días siguientes al de la votación, cualquiera de los candidatos puede impugnar por escrito ante la Mesa el acuerdo sobre proclamación de candidatos electos reflejado en el Acta de Escrutinio del pasado 25/01/2019, o solicitar la corrección de posibles errores que se hayan cometido. Y que la Mesa debía resolver en los dos días siguientes, concediendo o denegando lo solicitado.

Conforme al Calendario Electoral previsto, el martes 29/01/2019 finalizó dicho plazo para impugnación del proceso electoral o solicitud de corrección de errores, constando la presentación el mismo día 29 de enero de un escrito presentado por D. Rafael Martínez de Fuentes impugnando la proclamación de los candidatos electos. Del citado escrito se le dio traslado a D. Luis Cáceres Márquez para que formulara alegaciones, presentando con anterioridad a esta reunión escrito interesando la desestimación de la impugnación, así como interesando la proclamación de su candidatura como electa.

Los miembros de la Mesa Electoral proceden al análisis de los motivos de impugnación así como a las alegaciones contra dicha impugnación.

Al primer motivo de impugnación: La Mesa considera que la cuestión planteada ya fue resuelta en su reunión de 18 de enero de 2019, la cual ha sido

recurrida en alzada ante el Consejo Andaluz por D. Rafael Martínez de Fuentes. La Mesa se remite a los argumentos expuestos en dicha resolución y añade, tras su comprobación, que el mismo procedimiento se ha utilizado en las elecciones de los Colegios de Dentistas de Jaén y de Cádiz, sin que conste a la Mesa que se haya planteado hasta el momento impugnación en dichos Colegios. Además, la anulación de dicho procedimiento conculcaría el principio de confianza legítima que ofreció la Mesa Electoral al permitir esa opción acordada en su reunión de 11 de diciembre de 2018, la cual no fue puesta en duda hasta más de un mes después. Esa opción no infringe los estatutos, como se admite en el informe jurídico que en su día se solicitó, ya que no se prohíbe en ningún caso que el interesado de forma fehaciente autorice a otra persona a recoger la documentación, facilitando con ello el ejercicio del derecho al voto. Prueba de todo ello, es que no se dice nada en el escrito de impugnación sobre la tercera opción introducida en el procedimiento, consistente en que la documentación del voto por correo sea remitida al domicilio que indique el elector. Ese domicilio indicado por el elector puede no ser el suyo, sin que por esa circunstancia se deba invalidar también esa opción.

Tras un debate, se acuerda por unanimidad desestimar dicha impugnación con base a lo expuesto anteriormente.

Al segundo motivo de impugnación: En ningún precepto de los Estatutos se indica que deba ser el elector quien deba acudir personalmente a una oficina de Correos para enviar su voto por correo certificado. Comprobada la cita de la sentencia que se recoge en el escrito de alegaciones de D. Luis Cáceres Márquez se confirma, que tampoco en la Ley Electoral general se exija que la remisión por correo certificado deba realizarse necesariamente por el elector, pudiendo encomendarse a una tercera persona. En el mismo sentido se pronuncia el informe jurídico de "Nertis Legal" que afirma que es tan válido que un tercero recoja la documentación como que un tercero, pueda remitir el voto con las garantías de secreto del mismo.

La Mesa consulta la página web de correos, en el apartado relativo a "carta certificada", en la que se informa que dicho producto o modelo de envío garantiza que "los envíos se entregan bajo firma en el domicilio de destinatario o persona autorizada". Por tanto en consonancia con lo anterior no se certifica sobre la persona que lo remite, siendo por ello indiferente quien lo hace, sin perjuicio de no constar en la documentación qué personas realmente han sido las que presentaron la documentación en las oficinas de Correos.

Tras un debate, se acuerda por unanimidad desestimar dicha impugnación con base a lo expuesto anteriormente.

Al tercer motivo de impugnación: La Mesa recuerda que inicialmente remitió por error un sobre franqueado de forma ordinaria a una serie de colegiados que solicitaron el voto por correo. Advertido el error la propia Mesa dio las

instrucciones para que el personal del Colegio se pusiera en contacto con todos aquellos colegiados a los que hasta ese momento se le había remitido la documentación del voto por correo adjuntando el citado sobre con franqueo ordinario, advirtiéndoles que debía remitirse por correo certificado. A aquellos colegiados que ya habían remitido el sobre de forma ordinaria se les volvió a remitir la documentación del voto por correo, esta vez con el sobre franqueado para correo certificado, informándoles que el primero, al no ir certificado, no tendría validez, como finalmente este Mesa acordó el pasado 25 de enero. Por tanto, al no cumplir nueve sobres con el requisito de venir certificado fue por lo que se estimó que no reunía el requisito establecido en los estatutos. Posteriormente se comprobó que de todos los sobres que sí cumplían con dicho requisito de estar certificado, no había ninguno remitido por el mismo elector, además de constatarse que no habían votado personalmente.

Tras un debate, se acuerda por unanimidad desestimar dicha impugnación con base a lo expuesto anteriormente.

Al cuarto motivo de impugnación: No está previsto en ningún proceso electoral que la Mesa Electoral deba comprobar la realidad de la causa por la que un elector decide emitir su voto por correo. Por tanto, cada elector es libre de elegir dicho sistema o acudir personalmente el día de las votaciones, sin que el hecho de que haya más o menos votos por correos en comparación con otras elecciones suponga una infracción de la norma.

Respecto a la utilización de la expresión “delegación de voto” ya quedó resuelta por esta Mesa Electoral en su reunión de 25 de enero, dando por reproducido sus argumentos.

Tras un debate, se acuerda por unanimidad desestimar dicha impugnación con base a lo expuesto anteriormente.

Al quinto motivo de impugnación: Los votos que se han introducido en la urna tienen cada uno de ellos el mismo valor, sin que se pueda distinguir entre los que han recibido por correo y los que se han emitido personalmente. No es posible por ello determinar cuales corresponden a unos o a otros.

Tras un debate, se acuerda por unanimidad desestimar dicha impugnación con base a lo expuesto anteriormente.

2).- Proclamación de Candidatura y nombramiento de cargos electos.

Desestimados los motivos de impugnación y conforme al escrutinio y resultados del proceso electoral recogidos en el acta de fecha 25/01/2019, la Mesa Electoral acuerda por unanimidad proclamar a la candidatura electa encabezada por D. Luis Cáceres Márquez y el nombramiento de sus componentes, como miembros de la nueva Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Dentistas de Sevilla. Los cargos para los que son nombrados se corresponden por tanto con los siguientes:

Presidente: D. Luis Cáceres Márquez
Vicepresidenta: Dña. María Luisa Tarilonte Delgado
Secretaria: Dña. Blanca Loscertales Martín de Agar
Tesorero: D. Rafael Flores Ruiz
Vocales: Dña. Lucila Rodríguez-Armijo Sánchez
Dña. Vanesa Guerrero Arenillas
D. Juan Jose Feito Fidalgo
Dña. Celia Fernández de Velasco Tarilonte
Dña. Aida María Gutierrez Corrales
D. Borja Gomez Vidal

Finalmente se acuerda, según lo estipulado en los vigentes Estatutos, remitir al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas la presente acta como certificación de los acuerdos adoptados en la misma, para que proceda a emitir las correspondientes credenciales. Se acuerda también su notificación para los representantes de ambas candidaturas y su publicación en la página web del Colegio Oficial de Dentistas de Sevilla y en su tablón de anuncios para conocimiento de la colegiación. Se hace constar expresamente que, conforme al citado artículo 77, esta certificación de la Mesa Electoral es documento suficiente para acreditar el nombramiento de la Junta de Gobierno electa.

3).- Solicitud de amparo.

Visto el escrito presentado el 22 de enero de 2019 por D. Luis Cáceres Márquez así como las alegaciones formuladas por D. Rafael Martínez de Fuentes, la Mesa acuerda su resolución en una próxima reunión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, finaliza la reunión a las 14:50 horas del mismo día y lugar que el indicado en el encabezamiento, firmando en todas sus páginas los miembros de la Mesa Electoral, para que conste y surta los efectos oportunos.

Nerea Novoa Lunar
Vocal

Antonio Chaparro Heredia
Presidente

Jesus Carmona Tornero
Vocal